

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., JUEVES 2 DE DICIEMBRE DE 1993

Nº 22.425

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 694

(De 17 de noviembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA, AL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR, MEDIANTE SOLICITUD DE PRECIOS, LA REHABILITACION DEL CAMINO BUENA VISTA-PENAS BLANCA, EN LA PROVINCIA DE COLON."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 695

(De 17 de noviembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 70 DE 19 DE AGOSTO DE 1993, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 696

(De 17 de noviembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CELEBRAR CONTRATOS MEDIANTE LA FORMULA DE SOLICITUD DE PRECIOS."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 697

(De 17 de noviembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA, AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA PARA QUE PROCEDA MEDIANTE LA FORMULA DE SOLICITUD DE PRECIOS A LA COMPRA DE CONCRETO ASFALTICO."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 699

(De 17 de noviembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA EMPRESA GALERIAS FOTOKINA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 700

(De 17 de noviembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 2 DEL CONTRATO Nº 2 DE 24 DE ABRIL DE 1992 A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA SOCIEDAD LYMAR INVERSIONISTA, S.A."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO Nº 92

(De 2 de agosto de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 124

(De 22 de octubre de 1993)

CONTRATO Nº 126

(De 26 de octubre de 1993)

CONTRATO Nº 127

(De 26 de octubre de 1993)

CONTRATO Nº 129

(De 27 de octubre de 1993)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-147-93

(De 27 de agosto de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 694
(De 17 de noviembre de 1993)

"Por la cual se exceptúa, al Fondo de Emergencia Social del trámite de licitación pública y se le autoriza a contratar, mediante solicitud de precios, la rehabilitación del camino Buena Vista-Peñas Blancas, en la Provincia de Colón."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Emergencia Social ha solicitado se le exceptúe del trámite de licitación pública y se le autorice a contratar, mediante solicitud de precios, la rehabilitación del camino Buena Vista-Peñas Blancas, en la Provincia de Colón.

Que este proyecto fue recomendado por la Junta Asesora del Presidente para los proyectos de Colón mediante las Actas No.04 de 26 de febrero de 1993 y 25 de lo. de noviembre de 1993.

Que, asimismo, fue aprobado por el Señor Presidente de la República luego de esta recomendación.

Que el proyecto tiene un presupuesto aproximado de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.175,000.00) y los fondos destinados están dentro de la partida presupuestaria que debe ser utilizada antes del 31 de Diciembre de 1993.

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución No.51 de 1992 declara Zona de Emergencia a la Provincia de Colón y que existe urgencia evidente de realizar estos trabajos durante la próxima estación seca.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar al Fondo de Emergencia Social del trámite de licitación pública y se le autoriza

para contratar, mediante solicitud de precios, la rehabilitación del camino Buena Vista-Peñas Blancas, en la Provincia de Colón, por un monto de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.175,000.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL A.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

SHEYLA CASTILLO DE ARIAS

Ministra de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 695

(De 17 de noviembre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.70 de 19 de agosto de 1993, a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.70 de 19 de agosto de 1993, a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A., para la rehabilitación de la Carretera Chepo-Quebrada-Aguacate, primera etapa, en la Provincia de Panamá, por un monto de CIENTO MIL CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.100,004.50).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL A.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

SHEYLA CASTILLO DE ARIAS

Ministra de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 696

(De 17 de noviembre de 1993)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del requisito de licitación pública y se le autoriza a celebrar contratos mediante la fórmula de solicitud de precios."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas ha solicitado al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción de licitación pública para proceder a celebrar contratos mediante la fórmula de solicitud de precios para el mejoramiento de varios caminos de producción y la construcción de puentes, en la Provincia de Darién.

Que el marcado deterioro que reflejan estos caminos de producción y puentes imposibilita el transporte de los productos agrícolas a los mercados, con el consiguiente perjuicio a la economía nacional y a los productores de esta Provincia.

Que la realización del procedimiento de solicitud de precios permitirá que los trámites de contratación se realicen en menos tiempo y en consecuencia la pronta iniciación de las obras.

Que al realizarse solicitud de precios se garantiza la participación múltiple y la competencia a todos los proponentes.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 numeral 4 y 59 del Código Fiscal corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de licitación cuando existan razones de urgencia evidente como en el presente caso.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar al Ministerio de Obras Públicas del requisito de licitación pública para que proceda, mediante la fórmula de solicitud de precios, a la contratación de las obras que se detallan a continuación:

PROYECTO: Rampa de cemento en Yaviza, Puente en Yaviza, Puente Peatonal Río Chucunaque, camino y puentes El Real - El Pine.

Partidas Presupuestarias.

0.09.1.9.0.55.01.970	B/. 25,000.00
0.09.1.9.0.55.02.970	25,000.00
0.09.1.9.0.55.03.970	60,000.00
0.09.1.9.0.55.04.970	20,000.00
0.09.1.9.0.55.05.970	20,000.00
0.09.1.9.0.55.06.970	105,000.00

B/. 255,000.00

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 58 numeral 4 y 59 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL A.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

SHEYLA CASTILLO DE ARIAS

Ministra de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.l.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 697

(De 17 de noviembre de 1993)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del requisito de licitación pública y se le autoriza para que proceda mediante la fórmula de solicitud de precios a la compra de concreto asfáltico."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la planta de asfalto del Complejo Industrial Las Garzas del Ministerio de Obras Públicas, que fue reparada en fecha reciente, no está produciendo asfalto en las cantidades requeridas para las labores de mantenimiento vial de las Provincias de Panamá y Colón.

Que igualmente, la planta de asfalto ubicada en los Algarrobos tampoco está produciendo suficiente concreto asfalto para la Provincia de Chiriquí.

Que las ciudades de Panamá, Colón, el Distrito Especial de San Miguelito y el Distrito de David demandan del Ministerio de Obras Públicas una cantidad considerable de concreto asfáltico para el mantenimiento de sus vías.

Que la realización del procedimiento de solicitud de precios permitirá que los trámites de contratación se realicen en menos tiempo.

Que al realizarse solicitud de precios se garantiza la participación múltiple y la competencia a todos los proponentes.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 numeral 4 y 59 del Código Fiscal corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de licitación cuando existan razones de urgencia evidente como en el presente caso.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar al Ministerio de Obra Públicas del requisito de licitación pública para que proceda, mediante la fórmula de solicitud de precios a la contratación del suministro de concreto asfáltico por un monto de QUINIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.550,000.00), con cargo a la partida presupuestaria No.0.09.0.2.0.01.02.251 del presupuesto de funcionamiento.

ARTICULO 2º: La presente Resolución se fundamenta en el numeral 4 del artículo 58 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL A.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

SHEYLA CASTILLO DE ARIAS

Ministra de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 699

(De 17 de noviembre de 1993)

" Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el Ministerio de Educación y la Empresa Galerías Fotokina, S.A.."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que el día 23 de junio de 1993 el Ministerio de Educación celebró el acto de Licitación N901-93, para la COMPRA E INSTALACION DE MICROCOMPUTADORAS.

Que según dictamen de la Comisión Evaluadora del acto de Licitación N901-93 de las propuestas -- según pliego y especificaciones --, en la Resolución N2 40 de 3 de agosto de 1993 adjudicó definitivamente a la Empresa Galerías Fotokina, S.A. La Compra e Instalación de Microcomputadoras, por haber

presentado la oferta más conveniente para el Ministerio de Educación y por cumplir con las especificaciones establecidas en el pliego de cargos, por un monto total de Un Millón Ciento Treinta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Dos Balboas con Ochenta y Tres Centavos (1,139,542.83).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el Ministerio de Educación y la Empresa Galerías Fotokina, S.A. para La Compra e Instalación de Microcomputadoras por un monto de Un Millón Ciento Treinta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Dos Balboas con Ochenta y Tres Centavos (1,139,542.83).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete N945 de 20 de febrero de 1990.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL A.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

SHEYLA CASTILLO DE ARIAS

Ministra de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 700**

(De 17 de noviembre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda No.2 del Contrato No.2 de 24 de abril de 1992 a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Sociedad LYMAR INVERSIONISTA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota de 28 de octubre de 1993, la Contraloría General de la República conjuntamente con el Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizó a la Sociedad LYMAR INVERSIONISTA, S.A. la Addenda No.2 del Contrato No.2 de 24 de abril de 1992 que tiene como objeto el de realizar trabajos adicionales de reconstrucción a las Naves Patrulleras del Servicio Marítimo Nacional; CACIQUE NOME, PANQUIACO Y LIGIA ELENA, para la custodia y protección de las aguas territoriales panameñas.

Que el monto de esta Addenda No.2 es de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/.176,712.70).

Que el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable a la Addenda No.2, del Contrato No.2 de 24 de abril de 1992.

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, los contratos de Gobierno Central que se celebren por la suma mayor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), deben contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la Addenda No.2 del Contrato No.2 de 24 de abril de 1992 a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la sociedad LYMAR INVERSIONISTA, S.A., con el objeto de llevar a cabo los trabajos adicionales de reconstrucción a las Naves Patrulleras CACIQUE NOME, PANQUIACO Y LIGIA ELENA, para la custodia y protección de las aguas territoriales panameñas, por un monto que asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/.176,712.70).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
MANUEL J. BERROCAL A.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
SHEYLA CASTILLO DE ARIAS
Ministra de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON
Ministro de Salud, a.i.
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO Nº 92 (De 2 de agosto de 1993)

Sobre la base de la Resolución Ministerial No. 679 de 28 de mayo de 1993, mediante la cual se autorizó la contratación directa de las obras objeto de este contrato, luego de declararse desierto dos Concursos de Precios atinentes a dicha obra, los suscritos, **MARIO J. GALINDO H.**, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-79-375, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, por una parte, quien en adelante se denominará El ESTADO, y, por la otra, **GILBERTO MACIAS PEREZ**, portador de la cédula de identidad personal No.8-200-1550, en su propio nombre y

representación, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.92-366329, válido hasta el 30 de julio de 1993 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo el suministro de materiales de construcción y mobiliario escolar, construcción de aulas y facilidades escolares de la Escuela Quebrada Guabo, ubicada en el Corregimiento de Cerro Iglesias, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, de acuerdo con los planos y especificaciones preparados para ello.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

TERCERA: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Ingeniería del Ministerio de Gobierno y Justicia y la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar y terminar la obra a que se refiere este contrato en un término de CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) días calendarios, contados a partir de la Orden de Proceder.

QUINTA: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra descrita en el presente contrato, la suma de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS (B/.68,686.00), de conformidad con lo que resultó al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo que deban ser efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA, en efectivo, con cargo a la Partida Presupuestaria No.004.1.89.01.15.259. Dicha partida corresponde al Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT.- A.I.D.Convenio de Donación No.525-0303 (Digedecom-Bid).

SEXTA: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente de las especificaciones.

SEPTIMA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.0916.01.8299 de la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN BALBOA CON 50/100 (B/17,171.50), válida hasta el 3 de noviembre de 1996.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente, declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 0916.02.8300 de la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN BALBOA CON 50/100 (B/17,171.50), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de publicación.

OCTAVA: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de presentación de la cuenta final.

NOVENA: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMA: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMOPRIMERA: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo, exprese el pliego de cargos y que serán instalados donde señale el Arquitecto designado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno Nacional.

DECIMOSEGUNDA: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMOTERCERA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de Febrero de 1990.

DECIMOCUARTA: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. Las acciones de EL CONTRATISTA tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Hacienda y Tesoro;

4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes, desconociendo la autoridad del residente o del arquitecto asignado a la obra; y

5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la Cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMOQUINTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá, en concepto de multa, la suma de VEINTIDOS BALBOAS con 90/100 (B/.22.90), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOSEXTA: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar la obra en proceso de construcción, así como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMOSEPTIMA: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 70/100 (B/.68.70), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto de 1993.

MARIO J. GALINDO H.
Céd. 8-79-375

GILBERTO MACIAS PEREZ
Céd. No. 8-200-1550

REFRENDANDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de agosto de 1993

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 124
(De 22 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N.º 8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el señor RAFAEL BARRIOS, con cédula de identidad personal N.º 7-92-2139, en nombre y representación de PANATRACTOR, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a ficha N.º 220750, rollo N.º 25823, imagen N.º 36, con Licencia Industrial N.º 6764, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N.º 91-513541, válido hasta el 31 de diciembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios N.º 89-93, para EL SUMINISTRO DE EQUIPO POR HORA, PARA LA LIMPIEZA Y MEJORAMIENTO DEL CAUCE DEL RIO JUAN DIAZ, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 16 de AGOSTO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a:

- A. A poner a disposición de EL ESTADO el siguiente equipo:
Renglón N.º 1 UNA EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE
ORUGAS DE 135 HP. CON CAPACIDAD DE
1.2 YD3. MINIMO CON DIENTES Y
CUCHILLAS LATERALES.

Renglón Nº.2

UN TRACTOR PANTANERO (TRACK ANCHO)
DE 140 HP. MINIMO CON PLATOS
PIRAMIDAL.

UNA RETROEXCAVADORA DE 70 HP. MINIMO
CON CUCHARON DEL DELANTERO 1.0 YD3.
MINIMO Y BALDE TRASERO DE 24" DE
ANCHO MINIMO.

CUATRO CAMIONES DE VOLQUETES DE 8
YD3. MINIMO.

UNA EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE
ORUGAS DE 135 HP. CON CAPACIDAD DE
1.2 YD3. MINIMO CON DIENTE Y
CUCHILLAS LATERALES.

UN TRACTOR PANTANERO (TRACK ANCHO)
DE 140 HP. MINIMO CON PLATOS
PIRAMIDAL.

UNA RETROEXCAVADORA DE 70 HP. CON
CUCHARON DEL DELANTERO 1 YD3. Y
BALDE TRASERO DE 24" MINIMO.

CUATRO CAMIONES DE VOLQUETES DE 8
YD3.

Renglón Nº.3

UNA EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE
ORUGAS DE 135 HP. MINIMO CON
CAPACIDAD DE 1.2 YD3. CON DIENTE Y
CUCHILLAS LATERALES.

UN TRACTOR PANTANERO (TRACK ANCHO)
DE 40 HP. CON PLATOS PIRAMIDAL.

UNA RETROEXCAVADORA DE 70 HP. CON
CUCHARON DEL DELANTERO 1.0 YD3. Y
BALDE TRASERO DE 24" MINIMO

Renglón Nº.4

CUATRO CAMIONES VOLQUETES DE 8 YD3.
UNA EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE
ORUGA DE 135 HP. CON CAPACIDAD DE
1.2 YD3. CON DIENTE Y CUCHILLAS
LATERALES.

UN TRACTOR PANTANERO (TRACK ANCHO)
DE 40 HP. CON PLATOS PIRAMIDAL.

UNA RETROEXCAVADORA DE 70 HP. CON
CUCHARON DEL DELANTERO 1 YD3. Y
BALDE TRASERO DE 24" MINIMO.

CUATRO CAMIONES VOLQUETES DE 8 YD3.

El equipo debe estar en condiciones mecánicas óptimas
para el trabajo con los accesorios reglamentarios.

La limpieza y el mejoramiento de cauce incluyen sin
limitarse a: alineamiento de cauce, conformación de
talud, extracción y disposición de sedimentos y
chatarras, ensanche, etc., y debe terminarse en SETENTA
Y CINCO (75) días calendarios a partir de la fecha de
Orden de Proceder.

- B. A realizar durante el periodo del contrato de mantenimiento y reparaciones oportunas del equipo objeto de este contrato, dentro del plazo que señala el Pliego de Cargos a fin de garantizar el uso ininterrumpido del mismo.
- C. A darle fiel cumplimiento a las Condiciones Especiales establecidas en el Pliego de Cargos y que se tienen como parte de este Contrato.
- D. Acatar las instrucciones que señale EL ESTADO para la adecuada ejecución de éste Contrato, salvo que exista fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
- E. Mantener en todo momento el equipo en condiciones satisfactorias de operaciones, dentro de la vigencia del presente Contrato.
- F. Darle fiel cumplimiento al contrato dentro del término pactado.
- G. Suministrar el conductor u operador con la debida experiencia y con su respectiva licencia de conducir, según el caso y el mismo estará sujeto a supervisión de los funcionarios asignados por EL ESTADO.
- H. EL CONTRATISTA no podrá retirar del lugar de trabajo el equipo a que se refiere este Contrato sin consentimiento de EL ESTADO.
- I. Suministrar el transporte, combustible, los lubricantes, la custodia y el mantenimiento necesario para el buen funcionamiento del equipo asignado.
- j. Suministrar el equipo asignado en un plazo no mayor de siete (7) días a partir de la fecha de la Orden de Proceder. Vencido este plazo, se aplicará el punto 16.1 de las Condiciones Especiales.

SEGUNDO: EL ESTADO se obliga a:

- A: A pagar el precio del suministro por hora trabajada en los términos convenidos.
- B. A poner en conocimiento de EL CONTRATISTA cualquier daño o desperfecto que sufra el equipo suministrado.
- C. A comunicar por escrito a EL CONTRATISTA la Orden de Proceder.

TERCERO: Queda entendido y aceptado por EL CONTRATISTA que todo el personal a su servicio tendrá la obligación de obedecer las instrucciones que le sean impartidas por los representantes de EL ESTADO, reservándose éste derecho de ordenar a EL CONTRATISTA la remoción o reemplazo del

personal que no cumpla con su trabajo en forma eficiente o sea irresponsable e irrespetuoso con los capataces o superintendentes o que demuestre poco interés y falta de seriedad en el cumplimiento de sus funciones. Esta orden de remoción o reemplazo deberá ser cumplida inmediatamente.

CUARTO: EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA los valores que corresponda por el suministro del equipo detallado contra la presentación de las cuentas respectivas y todo ello hasta un monto de total de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100, (B/.395,200.00). No obstante el monto total indicado en esta cláusula, EL ESTADO solamente pagará aquella cantidad final que resulte de tabular la cantidad de horas trabajadas del equipo.

QUINTO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por medio de este Contrato, la cual ha sido constituido mediante la Garantía de Contrato Nº.1661.07.9793 de la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. y válida hasta el 4 de diciembre de 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA asume todos los riesgos y reclamos que se deriven de la acción de los conductores u operadores, ya sean estos laborables, civiles o penales relevando a EL ESTADO de cualquier responsabilidad al respecto.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA se compromete a satisfacer a los conductores u operadores, de todas las prestaciones sociales consignadas en el Código de Trabajo y demás disposiciones complementarias.

OCTAVO: EL CONTRATISTA presentará al final del mes de las cuentas respectivas ante EL ESTADO, las cuales una vez cotejadas y aprobadas por la Dirección Nacional de Mantenimiento Vial y la Contraloría, se harán efectivas.

NOVENO: Son causas de rescisión del presente contrato:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido la declaración del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad Física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de El Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este Artículo;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO: EL ESTADO queda facultado para rescindir unilateralmente el presente Contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA.

DECIMO PRIMERO: Este Contrato entrará a regir a partir de su formalización, y tendrá una duración de SETENTA Y CINCO (75) DIAS, a partir de la Orden de Proceder. Vencido este plazo se aplicará el punto 16.1 de las Condiciones Especiales.

Este Contrato podrá ser resuelto de común acuerdo con las partes o cuando EL CONTRATISTA no acate la Orden de Proceder comunicada por EL ESTADO. Igualmente podrá terminar cuando EL ESTADO no requiera el equipo.

DECIMO SEGUNDO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO TREINTA Y UN BALBOAS CON 73/100 (B/.131.73), por cada día calendario de atraso en reparar o reemplazar el equipo que ha sufrido daños mecánicos y/o eléctricos.

Esta multa se aplicará de acuerdo al punto 16 de las Condiciones Especiales.

DECIMO TERCERO: Las erogación causada por este Contrato asciende a la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100, B/.395,200.00, y será imputada a la Partida Presupuestaria N2.0.09.1.9.0.61.02.970.

DECIMO CUARTO: Al original de este Contrato se le adhieren u anulan timbres fiscales por valor de B/.395.20.

DECIMO QUINTO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 29 de SEPTIEMBRE de 1993, de acuerdo con la Resolución N2.568 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, igualmente necesita del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
RAFAEL BARRIOS
Panatractor, S.A.

REFRENDADO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 22 de octubre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 126
(De 26 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NQ.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. **DIEGO PARDO MILLAN**, con cédula de identidad personal NQ.8-448-573, en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMENOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial NQ.6365 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NQ.92-409553 válido hasta el 15 de OCTUBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios NQ.104-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, BAYANO Y LAS PALMITAS-SANTA MARTA, EN LA PROVINCIA LOS SANTOS, celebrado el día 31 de AGOSTO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, BAYANO Y LAS PALMITAS-SANTA MARTA, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza y colocación de tubos de hormigón, conformación de cunetas, escarificación y conformación de calzada, colocación y compactación de capa base, imprimación y doble sello asfáltico, limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los NOVENTA (90) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 60/100, (B/.319,938.60), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.9.0.16.02.970, del año 1993.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.81B05549 de la ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A. por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 30/100, (B/.159,969.30), válida hasta el 28 de DICIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto en el sitio de la obra para cada camino, Los letreros deberán ser colocados al inicio de la obra en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO SEIS BALBOAS CON 64/100, (B/.106.64), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.320.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 22 de SEPTIEMBRE de 1993, de acuerdo con la Resolución de Gabinete NQ.543 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de octubre de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. DIEGO PARDO MILLAN
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDANDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 26 de octubre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 127
(De 26 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NQ.8-186-910, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación del **ESTADO**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO** por una parte y **RICARDO MEDINA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal, NQ.8-153-1926, vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de la empresa **COPAMA DE AZUERO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al FICHA 119513, ROLLO 1108, IMAGEN 491, con Licencia Comercial No.18354 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.92-413850, válido hasta el 30 de septiembre de 1993 (Ley 42 de 1976) por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL SUPLIDOR**, las cuales en su respectivas calidades se obligan conjunta y solidariamente, a celebrar el presente Contrato para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en la Solicitud de Precios NQ.73-93, **PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA EL MANTENIMIENTO DE CARRETERAS**, celebrado el día 22 de julio de 1993, se ha convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **EL SUPLIDOR** se compromete a suministrar a **EL ESTADO** para uso del **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, **DOS MOTONIVELADORAS** 135 HP 27,000 LIBRAS, ARTICULADA, RENGLOH NQ.2, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente Contrato. El Orden Prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato es el siguiente:

- 1- El Contrato y sus anexos
- 2- El Pliego de Cargos de la Solicitud de Precios NQ.73-93.
- 3- La Oferta del Suplidor junto con las cartas y documentos que complementen el alcance de la Solicitud de Precios NQ.73-93.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la cláusula Primera, en la DIVISION DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE AGUADULCE, EN LA PROVINCIA DE COCLE.

TERCERO: Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este periodo encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar a EL SUPLIDOR por el suministro del equipo objeto de esta contratación la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL, BALBOAS CON 00/100, (B/.182,000.00). La suma anterior incluye el costo, seguros el impuesto de introducción, el impuesto de transferencia de Bienes Muebles, (I.T.B.M.) y flete del equipo y accesorios, así como cualquier obligación objeto de esta contratación y cuyo pago acepta recibir EL SUPLIDOR en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria NQ.0.09.1.9.0.46.05.970, del presupuesto de 1993.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

QUINTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en SESENTA (60) días, a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEXTO: EL SUPLIDOR acepta pagar a EL ESTADO la suma TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) por cada día calendario de atraso, al Renglón NQ.2. La cantidad penalizada será deducida de los pagos a efectuar al SUPLIDOR

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza NQ.FE-293-93 de la COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.45,500.00), válida hasta el 17 de NOVIEMBRE de 1994. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%).

OCTAVO: EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por Ciento (100 %) del valor total

de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas.

NOVENO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.182.00 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

- 1- La muerte de EL SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL SUPLIDOR;
- 2- La formulación del Concurso de acreedores o quiebra de EL SUPLIDOR;
- 3- La incapacidad física permanente de EL SUPLIDOR certificada por médico idóneo;
- 4- Disolución de EL SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio pueda cumplir el Contrato de que se trata;
- 5- La incapacidad financiera de EL SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;

6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de octubre de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
RICARDO MEDINA
Copama de Azuero, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 26 de octubre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 129
(De 27 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NQ.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. **ALADINO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal NQ.8-153-1000, en nombre y representación de la empresa **CORPORACION PANAMENA DE VIVIENDAS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 229134, rollo 27783, imagen 3, Licencia Industrial NQ.1081 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NQ.92-307500, válido hasta el 31 de marzo 1994 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Sollicitud de Precios NQ.101-93, para EL SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL RIO CURUNDU, PRIMERA ETAPA, en la Provincia de Panamá, celebrado el día 30 de SEPTIEMBRE de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL RIO CURUNDU, PRIMERA ETAPA, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Excavación para canalización, relleno para reemplazar material desechable, colocación de membrana geotextil, piedra para filtro, revestimiento de canal, cajones pluviales, demolición de estructuras, cruces de tuberías, pilotes, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible,

herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CINCO MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100, (B/5.935,693.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias Presupuestarias:

Nº.0.09.1.9.0.63.03.970, por un monto de B/. 30,000.00

Nº.0.09.1.9.0.67.01.970, por un monto de B/.3.267,000.00

Nº.0.09.1.9.0.03.01.970, por un monto de B/. 20,000.00

La diferencia de B/.2.618,693.00 será imputada al presupuesto de 1994.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.0242.01.9914, de la COMPANIA AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de DOS MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100, (B/.2.967,846.50), válida hasta el 6 de octubre de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de largo en el sitio de la obra. Los letreros deberán ser colocados donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 56/100, (B/.1,978.56), por

cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.5,935.70 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO:

Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 20 de octubre de 1993, de Acuerdo con la Resolución Nº. 608, y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ALADINO RODRIGUEZ
Corporación Panameña Viviendas, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 27 de octubre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-147-93
(De 27 de agosto de 1993)

SERVICIO DE ALQUILER POR CUATRO (4) AÑOS, DE EQUIPO CON OPCION DE COMPRA DE IMPRESORAS DE IMPACTO REMOTAS, IMPRESORAS LASER Y UNIDADES DE RESPALDO TIPO CARTUCHO PARA MAINFRAME.

Entre los suscritos a saber **GONZALO CORDOBA C.** varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 73-93 del 1 de abril de 1993, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra **CESAR A. BORGES**, varón, brasileño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº CD-183595 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de **XEROX DE PANAMA, S. A.**, sociedad debidamente

inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 12615, Rollo 548, Imagen 35, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 25062, Clase B, como Agente y Representante Legal en Panamá de la firma extranjera XEROX CORPORATION de Rochester, New York, E.E.U.U., quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el servicio de alquiler con opción a compra para equipo de computación, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 051-92 II convocatoria, Renglón 4, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a realizar los servicios de alquiler de equipo con opción a compra para equipo de computación, a favor de EL IRHE, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE BALBOAS CON 92/100 solamente (B/. 878,213.92), incluido el 5% de ITBM con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 2.78.0.1.0.06.00.102 de la siguiente manera: 1993 - B/.174,248.79; 1994 - B/. 209,098.55; 1995- B/.209,098.55; 1996 - 209,098.55; 1997 - B/. 34,849.76 más la suma de B/. 41,819.71 (1993) en concepto de 5%, correspondiente a la cuenta No. 3190.1908.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Suministro.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 051-92 II convocatoria.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No.051-92 II convocatoria.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar e instalar el equipo a que se refiere este Contrato, en la Dirección de Informática en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de la formulación del Contrato y emitida la orden de proceder.

EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el servicio de alquiler de equipo con opción a compra para computación a que se refiere este Contrato, durante 48 meses contados a partir del suministro e instalación del equipo.

CUARTO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el servicio objeto de este Contrato, se efectuarán de la siguiente manera:

48 cuotas mensuales, pagaderas contra presentación de cuenta y recibido conforme.

EL CONTRATISTA presentará dos (2) facturas, una por el pago del alquiler de los equipos que incluye el ITBM (5%) y otra exclusivamente por el servicio de mantenimiento.

Al término de cuarenta y ocho (48) meses, el equipo pasa a ser propiedad del IRHE, sin costos adicionales.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener a disposición del IRHE el servicio de mantenimiento de los equipos, según su oferta, las veinticuatro (24) horas del día de lunes a sábado, durante todos los turnos.

QUINTO:

Por cada hora de tardanza en acudir al sitio donde se le solicite para atención técnica por daños, después del tiempo de respuesta señalado en el Pliego de Cargos, EL CONTRATISTA concederá a EL IRHE un crédito de CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 solamente (B/. 50.00) y el mismo será descontado de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA.

SEXTO:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 04-01-6689-00, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 48/100 (B/.219,553.48), de la Compañía Nacional de Seguros, S. A. expedida el 16 de abril de 1993 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

SEPTIMO:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

OCTAVO:

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

NOVENO:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en el Pliego de Cargos, en lista de materiales y precios y documentos complementarios del (Anexo A), los cuales forman parte de este Contrato.

DECIMO SEGUNDO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO TERCERO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 30/100 (B/.878.30) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que El IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firmó y expide el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
CESAR A. BORGES
Representante Legal
Cédula No. CD-183595

REFRENDADO POR:
RUBEN CARLES
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, hacemos constar que la sociedad Comercio e Industrias LATINOAMERICANO, S.A., ha vendido el establecimiento comercial "PASTERIA, REFRESQUERIA, CAFETERIA LA BRIOCHE", a la sociedad ROBERT'S FOOD, S.A.

L-286.077.03

Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se informa que el negocio denominado BAR Y SALNEARIO GATU, amparado con la Licencia Tipo B, Nº 24017 ha sido comprado por el señor Laurencio de la Cruz Urieta Urieta, con cédula Nº 9-92-1659, al señor Edgar Ramón Rodríguez con cédula Nº 9-100-516.

L-111447

Tercera Publicación

AVISO

DE TRAPASO

Panamá, 27 de octubre de 1993

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se informa al público en general que la compañía DISSUP CORPORATION, S.A., microfilmada en la Ficha 248521, Rollo 32614 e Imagen 0132 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha traspasado a la Sociedad KASHIMA SERVICE, INC., microfilmada a la Ficha 274141, Rollo 39111 e Imagen 0012 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado "K.O. (KNOCK OUT)", que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B" Registro 8 No. 24872 del 1º de diciembre de 1991, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

L-286.138.93

Tercera publicación

ción de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado IMPORTADORA EXPORTADORA AMERICA, que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B" Registro 8 No. 7872 del 2 de diciembre de 1991, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

L-286.130.13

Segunda publicación

AVISO DE TRAPASO

Panamá, 27 de octubre de 1993

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se informa al público en general que la compañía TEMPTATION CORP., S.A., microfilmada en la Ficha 244166, Rollo 31635 e Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha traspasado a la Sociedad FLOR VERMELLA, S.A., microfilmada a la Ficha 264802, Rollo 36773 e Imagen 0099 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado "K.O. (KNOCK OUT)", que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B" Registro 8 No. 24872 del 1º de diciembre de 1991, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

L-286.138.93

Tercera publicación

AVISO

DE TRAPASO

Panamá, 21 de octubre de 1993

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se informa al público en general que la compañía TEMPTATION

CORP., S.A., microfilmada en la Ficha 244166, Rollo 31635 e Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha traspasado a la Sociedad SANTANGELO INTERTRADE, INC., microfilmada a la Ficha 274072, Rollo 39091 e Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado EL DESAFIO, que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B" Registro 4 No. 24873 del 5 de noviembre de 1991, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

L-286.128.39

Tercera publicación

AVISO

DE TRAPASO

Panamá, 21 de octubre de 1993

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se informa al público en general que la compañía SOURWINE CORP., S.A., microfilmada en la Ficha 244157, Rollo 31634 e Imagen 0043 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha traspasado a la Sociedad TRESPASS CORP., S.A., microfilmada a la Ficha 27454, Rollo 39193 e Imagen 0128 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado ALMACEN RINO RINO, que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B" Registro 4 No. 24874 del 5 de noviembre de 1991, expedida por el Ministerio de

Comercio e Industrias.

L-286.129.52

Tercera publicación

AVISO

Yo, JORGE ABEL IBARRA FLORES, con cédula de Identidad personal 3-74-1022 y con domicilio en Avenida Italia, Campo Umbergh, casa # 54, comunico al público en general y a clientes del SALON DE BELLEZA, BOUTIQUE JORGE ABEL, mi nombre como persona natural se constituye en una sociedad con personería jurídica con el nombre de SALA DE BELLEZA JORGE ABEL, S.A.

Jorge Abel Ibarra Flores

L-286.193.28

Tercera publicación

AVISO

De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público, que ZULEIKA CHONG DELGADO, vendió a LOO KOO KION, el establecimiento comercial de su propiedad FRUTERIA MINA, ubicado en Calle F, El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, amparado por la Patente Comercial Tipo "B" Nº 18767 del 25 de marzo de 1980, que será cancelada.

Panamá, 23 de noviembre de 1993

L-285.941.70

Tercera publicación

AVISO

AL PUBLICO

De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que Eduardo Poussa, vendió a comer-

ciales POUSA, S.A., el establecimiento comercial de su propiedad COMERCIALES POUSA, ubicado en Changuinola, Bocas del Toro, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 14535 del 10 de junio de 1981 que será cancelada.

Panamá, 1º de diciembre de 1993.

L-213.5071

Segunda publicación

CERTIFICA

Según Escritura No. 2865 de 23 de marzo de 1992 por la cual se protocoliza el Resuelto No. 53 del 9 de marzo de 1992, expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante la cual se reconoce Personería Jurídica a la ASOCIACION UNION DE ACARREADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS DEL MERCADO DE ABASTOS DE PANAMA, U.A.P.M.A., siendo su Representante Legal el Sr. Andrés Ibarra, cédula de Identidad personal No. 8-52-1333.

Dado en Panamá, el 23 de marzo de 1993.

L-286.637.25

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10.388 del 22 de septiembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de octubre de 1993, a la Ficha 255578, Rollo 40089, Imagen 0055 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) de la Oficina del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad FINANCIERA COMERCIAL PALMA, S.A.

L-283.305.76

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de Registro de la marca de fábrica "CROSSANWICH", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad SISTEMAS COMESTIBLES, S.A., DE C.V., cuyo paradero se

desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado o hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2894, contra la solicitud de registro Nº 062412, clase 30, correspondiente a la marca de fábrica "CROSSANWICH", incoada por la sociedad BURGER KING CORPORATION, sociedad PAUL DEAVIL INC., a través de sus Apoderados Especiales la firma forense ICAZA,

GONZALEZ-RUIZ & ALMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público, y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 8 de noviembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de parte

interesada.

MILO CORNEJO

Funcionario Instructor ESTHER MA. DE LOPEZ S. Secretaria Ad-Hoc. Ministerio de Comercio e Industrias. Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original Panamá, 8 de noviembre de 1993.

Director

L-213.200.60

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal

del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº a la solicitud de Registro de la marca "MR. TAKAI", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad KASHIMA INTERNATIONAL, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días

contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente demanda de oposición a la solicitud de registro Nº 060987, correspondiente a la marca "MR. TAKAI", propuesto por la sociedad TOKAI PANAMA, S.A., a través de sus apoderados especiales BENEDETTI & BENEDETTI, BREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público, y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 17 de noviembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LIC. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 17 de noviembre de 1993.
Director
L-285.952.81
Tercera publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal

del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de Registro de la marca "MARIO DI MARIO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad YARDENIA INC., S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2694, contra la solicitud de registro de la Marca "MARIO DI MARIO", distinguida con el No. 060425, en Clase 14, promovida por la Sociedad D'Mario Watch, S.A., a través de sus apoderados especiales la firma forense, LUQUE, CORONELL Y ASOCIADOS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público, y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 19 de noviembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. URAMIA TSEROTAS

Funcionario Instructor
DEISY M. HERRERA
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original

Panamá, 19 de octubre de 1993. Director
L-286.157.06

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
Lo suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2908 a la solicitud de Registro de la marca de fábrica "MAURICE LACROIX", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Sr. ANDRES SALVADOR GATENO HASSON, Representante Legal de la sociedad I.R. INVESTMENTS CORP., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro Nº 062354 correspondiente a la marca MAURICE LACROIX, propuesto por la sociedad DESCO VON SCHULTHEISS AG (DESCO DE SCHULTHEISS SA) (DESCO DE SCHULTHEISS LTD), a través de sus apoderados especiales ICAZA, GONZALEZ-

RUIZ & ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público, y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 23 de noviembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original

Panamá, 22 de noviembre de 1993.

Director
L-286.300.07
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de Registro de la marca "NEOBOL", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad UNIPHARM SOCIEDAD ANONIMA, cuyo paradero se desco-

noce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2639, contra la solicitud de registro Nº 059245, clase 5, correspondiente a la marca "NEOBOL", incoado por la sociedad CIBA GEIGY AG (CIBA GEIGY, S.A. CIBA GEIGY LTD), a través de sus Apoderados Especiales la firma forense ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público, y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 22 de noviembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

MILO CORNEJO
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. DE LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 22 de noviembre de 1993.
Director
L-286.140.01
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 5, Panamá Oeste
EDICTO
Nº 168-DRA-93
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público,

HACESABER:

Que la señora ANAIS OLMEDO SANCHEZ, vecina del Corregimiento

de BARRIO COLON, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-126-211, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-024-93 la adjudicación a título oneroso de DOS (2) parcelas Estatales Adjudicables en el Corregimiento de HERRERA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA Nº 1: Ubicada en HERRERA, con una superficie de 0 Has. + 3311.18 M², dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de Angel Manuel Núñez
SUR: Terrenos de Félix Núñez y Servidumbre
ESTE: Río Riecito y Parcela "B"
OESTE: Terrenos de Anaís Olmedo Sánchez

PARCELA Nº 2: Ubicada en HERRERA, con una superficie de 0 Has. + 2651.93

M², dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Riecito
SUR: Terrenos de Félix Núñez
ESTE: Terrenos de Angel Manuel Núñez
OESTE: Río Riecito y Parcela "A"
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se le entregarán interesado para que las

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 106 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Copia, 15 de noviembre de 1993.
SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L-285.645.45
Única publicación